



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 20.4 p) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios funerarios de carácter local”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la Ordenanza Reguladora de los servicios funerarios.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

- Precio por adquisición de derechos sin construir en fosas y nichos: **72,74 euros/m2** (medida 2,40x1,10=2,64 m2).
- Precio por adquisición de derechos sin construir en panteones: **194,00 euros/m2**.

CONCESIONES PERMANENTES

SEPULTURAS	EUROS
De un cuerpo o nicho.....	338,75
De dos cuerpos.....	513,28
De tres cuerpos.....	769,91



CONCESIONES TEMPORALES

SEPULTURAS	EUROS
De un cuerpo o nicho.....	238,03
De dos cuerpos.....	288,76
De tres cuerpos.....	382,41

OTRAS

	EUROS
Licencia de entierro.....	23,33
Derechos de inhumación.....	116,64
Derechos de exhumación.....	23,33
Traslado de restos.....	116,64
Derechos de enganche de energía eléctrica.....	150,13
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Nichos.....	23,33
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Sepulturas.....	31,12
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Panteones.....	46,68
Transmisión de propiedad.....	15,53
Duplicados por pérdida de título.....	15,53

Las concesiones permanentes y temporales de derechos funerarios serán sobre panteones, sepulturas y nichos embastados en cemento. La colocación de lápidas o cualquier otro tipo de ornamento correrá a cargo del particular.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios.

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VºBº
EL ALCALDE

LA INTERVENTORA

Angel Exojo Sánchez-Cruzado

Gema Castillo León

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de Diciembre del 2007.

Pedro Muñoz, 17 de Diciembre de 2007
LA SECRETARIA

María Esperanza Ardisana Abego